

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°0000050 DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA
LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2041 de 2014, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 857 del 21 de noviembre del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA otorgo una licencia ambiental, autorizo un aprovechamiento forestal y una ocupación de cauce a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P - ELECTRICARIBE S.A E.S.P., con NIT 802.007.670-6; subestación localizada en jurisdicción del municipio de Juan Mina, y alimentada desde la subestación Nueva Barranquilla a través de una línea de nivel 110 kv de 9 Km de longitud.

Que esta corporación, en uso de sus facultades se encuentra haciendo seguimiento y control ambiental, al Auto N°1525 del 27 de septiembre de 2017, mediante el cual requirió a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. ELECTRICARIBE S.A E.S.P, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 857 del 2012, así como la presentación de los informes de cumplimiento ambiental en los términos contenidos en la misma resolución.

Que ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P - ELECTRICARIBE S.A E.S.P., por intermedio de la señora Angela Patricia Rojas Combariza, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.064.781, obrando en su calidad de Agente Especial, y AIR-E S.A.S E.S.P., actuando por medio del señor John Jairo Toro Rios, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.079.491, obrando en calidad de Gerente General, mediante comunicación radicada en esta entidad con el No. 585 del 21 de enero de 2021, solicitaron conjuntamente la Cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 857 del 21 de noviembre de 2012 y para el efecto aportaron los siguientes documentos, los cuales fueron verificados conforme a los requisitos señalados en los literales a) y b) del Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

- Copia de los documentos de identificación del cedente y el cesionario.
- Certificados de existencia y representación legal.
- Acuerdo de cesión total de la licencia ambiental contenida en la Resolución 857 del 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8): que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95): que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°0000050 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79): y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que, como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4.: Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°0000050 DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA
LICENCIA AMBIENTAL”**

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta los documentos aportados y que reposan en el expediente 2227-556, se ha verificado por parte de esta Autoridad, que los solicitantes del trámite de cesión, han dado cumplimiento a los requisitos formales para autorizar la cesión total de la licencia ambiental, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, puntualizando que al tratarse de una cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 857 del 21 de noviembre del 2012, la misma conlleva los actos administrativos que la complementan, así como los emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental al proyecto, por lo tanto, no se requiere un documento donde se detallen todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, toda vez que estos serán cedidos en su integridad de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P - ELECTRICARIBE S.A E.S.P en favor de la empresa AIR-E S.A.S E.S.P.

Con el fin de dar trámite a la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 857 del 21 de noviembre del 2012 y verificados los documentos presentados para dar cumplimiento a los requisitos del Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se encontró que los solicitantes de la Cesión Total de la Licencia Ambiental aportaron los documentos conforme a la normatividad legal.

El Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció que “El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan (...)” y no cesión de responsabilidades derivadas de incumplimientos, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden ceder totalmente todos los derechos y obligaciones derivados de tales actos administrativos más no las responsabilidades derivadas de incumplimientos a la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa vigente no contempla alguna posibilidad de cesión de los procesos sancionatorios, los cuales tienen el carácter *intuitu personae*; así las cosas, la cesión de derechos y obligaciones de una Licencia Ambiental o de un Plan de Manejo Ambiental no implica per se, la cesión de los procesos sancionatorios promovidos con ocasión de las infracciones ambientales derivadas de los instrumentos de manejo ambiental, por las que está llamado a responder el titular del instrumento para la época de los hechos constitutivos de la infracción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°0000050 DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA
LICENCIA AMBIENTAL”**

En este sentido, si una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se evidencia la ejecución de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por hechos ocurridos con anterioridad a la presente autorización, durante el tiempo en que fue titular de este proyecto la citada empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P - ELECTRICARIBE S.A E.S.P, serán de su responsabilidad, según corresponda, teniendo en cuenta la titularidad al momento de la ocurrencia del hecho o de la infracción, y asimismo, si se presentaren acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán de responsabilidad de la empresa AIR-E S.A.S E.S.P.

De conformidad con lo antes expuesto, esta Autoridad considera viable autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 857 del 21 de noviembre del 2012, a la empresa Air-E S.A.S E.S.P., siempre y cuando el proyecto se siga realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental que contiene la autorización de un aprovechamiento forestal y una ocupación de cauce y que fue otorgada mediante Resolución 857 del 21 de noviembre del 2012, para la subestación localizada en jurisdicción del municipio de Juan Mina, y que es alimentada desde la subestación Nueva Barranquilla a través de una línea de nivel 110 kv de 9 Km de longitud, en favor de la empresa **AIR-E S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 901.380.930-2, representada legalmente por el Gerente Jhon Jairo Toro Rios, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 857 del 21 de noviembre del 2012, así como de los permisos y demás autorizaciones, a la empresa **AIR-E S.A.S E.S.P.**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental citada.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, y a partir de su ejecutoria, la empresa **AIR-E S.A.S E.S.P.** será responsable ante esta corporación de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 857 del 21 de noviembre del 2012, así mismo de los requerimientos y de las obligaciones y/o medidas adicionales, contenidos en actos administrativos derivados del seguimiento y control ambiental al proyecto objeto de la presente cesión total, actos administrativos que obran en el expediente 2227-556.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto, con anterioridad a la ejecutoria de la presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000050** DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA
LICENCIA AMBIENTAL”**

cesión total, que conlleven la apertura de proceso sancionatorio ambiental, por hechos ocurridos durante el lapso en que fue titular de la licencia la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A E.S.P., serán su responsabilidad de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato al mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa AIR-E S.A.S E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2 y representada legalmente por el Gerente General Jhon Jairo Toro Rios, deberá publicar a su costa el encabezado y la aparte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación y allegar un ejemplar a esta Corporación, con destino al expediente 2227-556.

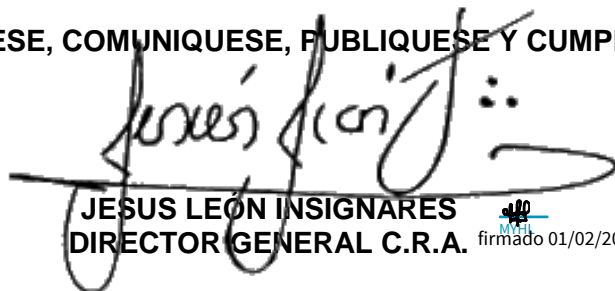
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de las empresas ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A E.S.P. y AIR-E S.A.S E.S.P., de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

PARAGRAFO: Las empresas ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A E.S.P. y AIR-E S.A.S E.S.P., deberán informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, **FEB.01.2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL C.R.A. firmado 01/02/2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N°

DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA
LICENCIA AMBIENTAL”**

*Proyectó: C. Campo
Revisó: K. Arcon
Revisó y Aprobó: J. Restrepo.
Vo.Bo: J Selman.*